



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

8128 CONVOCATORIA DE AYUDAS PARENTESIS INCLUIDAS EN EL PLAN RESISTIR 2 DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARENTESIS INCLUIDAS EN EL PLAN RESISTIR 2 DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT

TextoES: BDNS(Identif.): 573766

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573766>)

Extracto de la Resolución del Concejal Delegado de Fomento Económico de fecha 6 de julio de 2021 por la que se aprueba la CONVOCATORIA DE AYUDAS PARÉNTESIS INCLUIDAS EN EL PLAN RESISTIR 2 DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT cuyas Bases reguladoras fueron publicadas íntegramente en el BOP nº 123 de 2 de julio de 2021 y que a continuación se detalla:

1.- Objeto. El objeto de las presentes bases es compensar el impacto económico sufrido por los sectores más afectados por la pandemia, todo ello al amparo de lo establecido en el Decreto Ley 1/2021, de 17 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Las presentes ayudas van dirigidas a las personas autónomas y empresas con un máximo de 10 trabajadores que desarrollen su actividad en el municipio de Sant Joan d'Alacant y pertenezcan a alguno de los sectores establecidos en el anexo I de esta convocatoria. Todo ello, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1/2021 mencionado

2.- Procedimiento de concesión. El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la concurrencia competitiva entre las solicitudes que reúnan la totalidad de



requisitos y documentación exigida en las presentes bases hasta agotar el crédito disponible para la convocatoria.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- Gastos Subvencionables. Serán subvencionables los gastos corrientes en los que el beneficiario haya incurrido desde el 1 de abril de 2020. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas. El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

Los gastos se justificarán como se detalla a continuación:

Los gastos de personal se justificarán mediante las correspondientes nóminas y justificante de pago de las mismas, la liquidación de cotizaciones, la relación nominal de los trabajadores y el documento 111 de retenciones de IRPF así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas. Sólo se tendrá en cuenta los gastos justificados en los documentos que se presenten.

La cuota de autónomo se justificará mediante el correspondiente documento justificativo del pago de la misma

Los gastos de alquiler del local de negocio se justificarán mediante el contrato de arrendamiento en vigor, la factura y el justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

Los gastos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio se justificarán mediante la presentación de la factura donde quede identificado el local de negocio y el justificante de pago



correspondiente. En el caso del suministro de internet y teléfono la factura estará a nombre de la persona física/jurídica solicitante.

Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera. No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariarles y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

Cualquier otro gasto corriente se justificará presentado la factura girada a nombre de la persona física/jurídica solicitante de la ayuda y el correspondiente justificante de pago.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.



El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

No se admitirán como justificantes los pagos en metálico.

4.- Financiación. La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 678.200,2.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 06.430.47930 Plan Resistir.

5.- Personas o entidades beneficiarias. Podrán ser beneficiarias las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y microempresas que no superen los diez empleados, que ejerzan su actividad en el municipio de Sant Joan d'Alacant y tenga su domicilio fiscal en Sant Joan d'Alacant, y que la misma no se encuentre entre las relacionadas en el Anexo I de la primera convocatoria de las ayudas paréntesis del Plan Resistir así como quedarán excluidos los sectores de alimentación, gasolineras, estancos, farmacias, clínicas veterinarias, ópticas, casas de juegos y/o apuestas y asimilados. Por tanto, el resto de actividades podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Que estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (IAE), así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si bien, por lo que respecta a los apartados e y g del citado artículo 13.2, se exime a los



solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración.

Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis". Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

El incumplimiento de cualquiera del resto de condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.

Desarrollar su actividad en uno de los sectores económicos relacionados en el Anexo I de las presentes Bases, de acuerdo al código CNAE que consta en la correspondiente vida laboral de autónomo, vida laboral del código de cuenta de cotización de la microempresa o en el certificado de la Mutualidad.

Haber tenido gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación en el BOP de la convocatoria de las presentes ayudas. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas. El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

f) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y,



en general, entidades sin ánimo de lucro ni personalidad jurídica. Así como los concesionarios públicos.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que deseen pedir la ayuda para sus trabajadores, deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos. Así mismo, se excluyen los autónomos colaboradores.

6.-Cuantía de las ayudas.Las cuantías de la ayuda a otorgar a los beneficiarios, previa la correspondiente justificación, serán las siguientes:

Una cantidad de hasta 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.

Una cantidad fija de 200 € por trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos.

7.- Forma y plazo de presentación de solicitudes. Todo el procedimiento se desarrollará íntegramente por sede electrónica, siendo el procedimiento íntegramente electrónico, por lo que todas las notificaciones y comunicaciones entre Ayuntamiento y solicitantes deberán seguir esta vía. Presentación a través de la Sede Electrónica (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín oficial de la Provincia.



8.-Documentación a aportar por los solicitantes En el momento de formular la solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

En caso de actuar mediante representante, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud.

Certificado actualizado de Situación Censal de la Agencia Tributaria que indique la actividad económica desarrollada, lugar donde se ejerce y la fecha de inicio de la misma

Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación de alta en la misma.

En caso de tener trabajadores, se presentará la siguiente documentación:

En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los tc2 del mes de diciembre. Se incluirán así mismo los justificantes de las correspondientes nóminas y justificante de pago de las mismas, la liquidación de cotizaciones, la relación nominal de los trabajadores y el documento 111 de retenciones de IRPF así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: Cuota de autónomo que se justificará mediante el correspondiente documento justificativo del pago de la misma

En caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, por sus trabajadores por cuenta ajena, acreditación de los poderes de la persona administradora.

Documentación acreditativa de los gastos corrientes de acuerdo a los requisitos de la Base 6º en los que se hayan incurrido desde el 1 de abril de 2020.



Declaración Responsable, incluida en la solicitud normalizada, firmada por la persona interesada o representante legal de la entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:

a) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto apartado 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e) y g) de este apartado en la Base 5 b)) y apartado 3 del artículo 13.

b) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones.

c) Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Autorización expresa, incluida en la solicitud normalizada, del tratamiento de los datos personales, según lo dispuesto en la base 15.

5. Ficha de Mantenimiento de terceros del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en caso de nuevas altas o de modificación de los datos bancarios que obran en este Ayuntamiento.

6. DNI, NIE o CIF de la persona o empresa solicitante.

9.-Instrucción. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Fomento Económico y Comercio quien realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.



Se nombrará una comisión de valoración compuesta por el Concejal de Fomento Económico y Comercio o persona en quien delegue, que la presidirá, 2 Agentes de Desarrollo Local, 1 Técnico de Turismo y la Técnico de Fomento Económico que actuará como secretario.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor a la vista del expediente realizará informe de propuesta de resolución provisional el cual elevará a la Comisión de Valoración para su aprobación en el que deberá contener:

A) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria, presentadas debidamente en el plazo de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito destinado a estas ayudas.

B) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

C) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria.

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor y aprobada por el órgano gestor, será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, abriéndose un plazo de 7 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanar su solicitud y presentar la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el órgano Instructor, éste elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente.

10.- Resolución y recursos. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde al Concejal delegado de Fomento Económico del



Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en base a informe propuesta de concesión del órgano gestor.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será como máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la sede electrónica del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

11.-Normativa Aplicable. La convocatoria de ayudas Paréntesis se regirá por las Bases publicadas en el BOP nº 123 de 2 de julio de 2021. En todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2021, de 17 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, en Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.



La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

12.- Concurrencia con otras subvenciones. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto ley. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

13.- Pago de las ayudas. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

ANEXO I

LISTADO DE CODIGO CNAE EXCLUIDOS POR ENCONTRARSE INCLUIDOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA AYUDAS PARENTESIS INCLUIDAS EN EL PLAN RESISTIR

4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos

4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos

4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

5510 Hoteles y alojamientos

5520 Alojamientos turísticos y otros



- 5530 Campings y aparcamientos de caravanas
- 5590 Otros alojamientos
- 5610 Restaurantes y puestos de comida
 - 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos
 - 5629 Otros servicios de comidas
- 5630 Establecimientos de bebidas
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica
- 7911 Actividades de agencias de viajes
- 7912 Actividades de los operadores turísticos
- 7990 Otros servicios de reservas
- 8230 Organización de convenciones y ferias
- 9001 Artes escénicas
 - 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas
 - 9003 Creación artística y literaria
 - 9004 Gestión de salas de espectáculos
- 9102 Actividades de museos
- 9103 Gestión de lugares y edificios históricos
- 9311 Gestión de instalaciones deportivas
- 9312 Actividades de los clubes deportivos
- 9313 Actividades de los gimnasios
- 9319 Otras actividades deportivas
- 9321 Actividades de los parques de atracciones
- 9329 Otras actividades recreativas y entretenimiento

ADEMAS TAMBIEN LOS SIGUIENTES SECTORES QUEDARAN EXCLUIDOS:

alimentación



gasolineras

estancos

farmacias

clínicas veterinarias

ópticas

casas de juegos y/o apuestas

asimilados

Sant Joan d'Alacant 06-07-2021

Firmante: Concejal delegado de Fomento Económico